



002901



HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción III y 64 fracción XXXV de la Constitución Política para el Estado de Sonora; en relación con el diverso numeral 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Representación Popular a efecto de presentar para su estudio, discusión y aprobación, en su caso, iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA**, para quedar como sigue:

El año 2020 es un año que nos presentó retos importantes, sobre todo en materia de salud, el COVID 19 nos ha mantenido a todos en una situación de incertidumbre sobre el presente y el futuro, es difícil planear o proyectar cuando esta enfermedad sigue con altos números de contagios y víctimas.

Para afrontar esta situación extraordinaria en los últimos meses hemos estado acatando medidas dictadas por un Consejo Estatal de Salud, del cual no hay claridad respecto a su integración y funcionamiento, poco sabemos de los funcionarios que lo integran, menos aún sabemos de la forma de procesar y tomar decisiones que a todos nos afectan o nos benefician.

Recientemente, el Secretario de Salud del Estado de Sonora, C.P. ADOLFO ENRIQUE CLAUSSEN IBERRI, señaló lo siguiente: “El secretario de Salud, Enrique Clausen Iberri, vicepresidente de este Consejo, explicó que ante las peticiones

formuladas por alcaldes de la entidad, se aprobó entregar a cada ayuntamiento, información actualizada de cómo está su capacidad hospitalaria, la incidencia de contagios, la tasa de letalidad, el índice de movilidad, entre otros. “Acabamos de aprobar en apoyo a los municipios, toda la información respecto al estado de la pandemia en sus municipios que permita la toma de decisiones juntos y con corresponsabilidad”, expresó.

Para ello se aprobaron los “Criterios para la Integración del Índice COVID19 para la Estimación y Estratificación del Riesgo en Municipios de Sonora”, así como los Criterios para la Integración de la Información sobre disponibilidad hospitalaria y la Mecánica para la Comunicación de Resultados a los H. Ayuntamientos.

Asimismo, se aprobó incrementar la capacidad de respuesta de los Ayuntamientos para aplicar las medidas necesarias de acuerdo al nivel de alerta epidemiológica, para determinar que las actividades económicas, sociales y comunitarias en su demarcación correspondan a los niveles y recomendaciones del semáforo federal y al Índice COVID 19 y ampliar su poder de decisión como autoridad sanitaria, en la verificación de la implementación de los protocolos sanitarios en los centros de trabajo y lograr una capacidad de reacción inmediata.

Las medidas deberán ser de carácter integral considerando los aspectos de movilidad, higiene, actividades deportivas y recreativas, participación de la sociedad civil, ocupación hospitalaria, información precisa y oportuna sobre las decisiones del Consejo

Estatad de Salud, orientación y definición sobre limitaciones de horarios en establecimientos comerciales, restaurantes, actividades sociales, recreativos, deportivos y de esparcimiento.”¹

El Consejo, como todos recordamos, tomó decisiones que restringieron la movilidad de las personas y de la economía, lo que trajo como consecuencia que se hayan cerrado negocios y con ello se hayan perdido fuentes de trabajo. ¿Era una medida necesaria?, Quizás sí, tal vez para otros fue una medida excesiva para nuestra entidad, por lo extenso de la duración de las restricciones.

Por los motivos anteriores, considero de suma importancia, que los sonorenses conozcan con claridad como se integra este Consejo Estatal de Salud que toma decisiones que, de manera evidente, afecta su situación personal y patrimonial, ya corresponderá a dicha institución elaborar y aprobar su reglamento de funcionamiento y sobre todo de discusión y votación para la toma de acuerdos, las cuales, en la medida de lo posible deberán ser públicas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política Local y 29, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración del Pleno Legislativo la presenta iniciativa con proyecto de:

DECRETO

¹ <https://www.sonora.gob.mx/acciones/noticias/aprueba-consejo-estatal-de-salud-indice-covid-19-para-apoyar-a-municipios-en-la-toma-de-decisiones.html>

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 5º, fracciones III y IV y 6º, fracción III y se adicionan una fracción V al artículo 5º, un artículo 5º BIS y una fracción IV al artículo 6º, todos de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º.- ...

I.- a la II.- ...

III.- Los Servicios de Salud de Sonora;

IV.- Los ayuntamientos, en la esfera de su jurisdicción; y

V.- El Consejo Estatal de Salud.

ARTÍCULO 5º BIS.- El Consejo Estatal de Salud es un órgano colegiado, el cual tiene por objeto diseñar, aprobar y coordinar la ejecución, control y evaluación de políticas públicas para el óptimo funcionamiento del Sistema de Salud en Sonora y se integrará por:

I.- El Gobernador del Estado de Sonora, **quien lo presidirá.**

II.- El Secretario de Salud del Estado de Sonora, **quien ejercerá las funciones de Secretario Ejecutivo.**

III.- Los siguientes Consejeros:

a). El presidente de la Comisión de Salud del Congreso del Estado.

b). Un representante de la Secretaría de Salud Federal.

c). Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social.

d). Un representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON).

- e). Un representante de la Comisión Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora.
- f). El Director del Hospital General del Estado.
- g). Un representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
- h). Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora.

V.- Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional, **con el carácter de** Invitado.
ARTÍCULO 6º.- ...

I.- a la II.- ...

III.- Ayuntamientos, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado; y

IV.- Consejo, el Consejo Estatal de Salud.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- EL presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 13 de octubre de 2020.

C. DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS